



Resolución Jefatural

N° 1137-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 2465-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 138615-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, a respecto, el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec señala lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos;

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, sobre el particular, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *“Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, establece que la Oficina de Bienestar del Beneficiario, o la que haga sus veces, tiene la facultad de reevaluar el plazo de duración del Compromiso de Servicio al Perú en los casos indicados en el Reglamento del Pronabec; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 338-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 23 de diciembre de 2019 el instrumento de naturaleza técnica denominado *“Bases del Concurso de Beca de Traslado – Convocatoria 2020”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 935-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se aprueba la lista de becarios de la *“Beca de Traslado – Convocatoria 2020”* encontrándose entre los aceptantes al señor MEQUIAS HUAMAN TRINIDAD, identificado con DNI N° 71909700;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, mediante el sigedo 113023-2022, con fecha 26 de octubre de 2022, por el señor MEQUIAS HUAMAN TRINIDAD, (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71909700, con estudios de Ingeniería de Sistemas en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, sede Pillco Marca, solicita la reevaluación de plazo del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“(…) Que, habiendo sido beneficiario de la beca Traslado convocatoria 2020 por un periodo de dos ciclos académicos del mes de junio al mes de diciembre del año 2020 y dos ciclos académicos del*

mes de abril al mes de diciembre del año 2021, es por eso solicito que me reevalúe el tiempo del compromiso de servicio al Perú (...);

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de reevaluación adjunta la documentación siguiente:

- *Captura de la consulta de historial de pago de subvenciones de los meses de junio a diciembre de 2020 y desde abril hasta diciembre de 2021.*

Que, posteriormente, mediante expediente 138615-2022, presenta una solicitud de desistimiento por mesa de partes virtual, con fecha 13 de diciembre de 2022;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario corresponde evaluar si el desistimiento invocado respecto a su solicitud de reevaluación de plazo del Compromiso de Servicio al Perú, cumple con los presupuestos legales establecidos;

Que, sobre el particular, el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable (subrayado nuestro).
(...)

Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará con el procedimiento.

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1 *El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.*

(...)”

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario encauzar lo solicitado por el beneficiario y evaluar si el desistimiento solicitado cumple con las condiciones previstas en los artículos precitados, de acuerdo al detalle siguiente:

- El beneficiario señala, que desea desistirse de la solicitud, toda vez que ya no requiere la tramitación del mismo.
- El expediente 113023-2022 que contiene la solicitud de reevaluación de plazo del Compromiso de Servicio al Perú, la misma que se encuentra en etapa de evaluación, es decir, no se ha emitido ni notificado resolución final que agote la vía administrativa.
- No existen terceros interesados apersonados al procedimiento ni tampoco se advierte que la conclusión del procedimiento afecte intereses legalmente protegidos de terceros o el interés general, toda vez que la solicitud de reevaluación de plazo sólo concierne al beneficiario;

Que, por lo tanto, la referida solicitud de desistimiento cumple con los presupuestos legales establecidos en el numeral 197.1 del artículo 197°, el artículo 200° y el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento presentado por el beneficiario y dé por concluido el trámite de reevaluación de plazo ingresado con expediente 113023-2022;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N.º 2465-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 13 de diciembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el beneficiario y dar por concluido el trámite de la solicitud de reevaluación de plazo presentada mediante Expediente 113023-2022, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento presentada por el señor **MEQUIAS HUAMAN TRINIDAD**, identificado con DNI N° 71909700, beneficiario de la “Beca de Traslado – Convocatoria 2020”, respecto al trámite de la solicitud de reevaluación de plazo.

Artículo 2.- Dar por concluido el trámite de la solicitud de reevaluación de plazo presentado por el señor **MEQUIAS HUAMAN TRINIDAD**, con fecha 26 de octubre de 2022, mediante Expediente 113023-2022.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **MEQUIAS HUAMAN TRINIDAD** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N.º 2465-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]